

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.088.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 124.

El Alcalde de Tordehumos me comunica que en la noche del 27 del actual han sido robadas á los

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Parrilla. (La)

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<i>Tarifa 1.ª—Clase 11.ª</i>			
Aguado Sanz, Romualdo	Empedrada	Meson	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Sanz Bazan, Manuel	Calle Cilla	Arrendatario consumos	22.03
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Perote Viana, José	Real	Veterinario	32
<i>Artes y oficios</i>			
Frutos Portero, Mariano	Empedrada	Carretero	14
Catalina Gomez, Baldomero	Nueva	Herrero	14
Catalina Noriega, Godofredo	Mayor	Idem	14

vecinos de aquella villa Victoria-no Moro Maseda y Leoncio Blanco García, dos caballerías cuyas señas se detallan al final, y en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados animales y de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen debidamente su legitima adquisicion, poniéndolas, caso de ser habidas las caballerías, á disposicion del citado Alcalde de Tordehumos.

Valladolid 31 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Señas.

Un pollino de 7 años de edad, pelo pardo, alzada regular, recién esquilado, cola larga y una rozadura en el lomo.

Una pollina de edad cerrada, pelo negro, mohina, alzada regular, una rozadura en la pata izquierda y coja de la pata derecha.

Ayuntamiento de Palacios de Campos.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 1.ª</i>			
Perez Ponce, Melanio	Inmaculada	Vendedor de carnes	32
<i>Clase 11.ª</i>			
Sanchez Puelma, Hilario	Cascajo	Meson	20
Gil Alonso, Victor	Idem	Tienda de abacería	20
Alvarez Moreton, Cándido	San Roque	Idem	20
<i>Tarifa 4.ª</i>			
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Alonso Velasco, Julia	Humilladero	Farmacéutico	50
San José Panizo, Manuel	Cascajo	Ministrante	14
Garcia Rabadan, Jesús	Riego	Veterinario	32
<i>Artes y oficios</i>			
Bernal Magdaleno, Braulio	Corro Escuela	Carretero	14
Baquero Frontela, Rafael	Trinquete	Herrero	14
Aragon Martin, Dionisio	Riego	Horno de cocer pan	14

Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i>			
Concellon Cabrera, María	Huerta	Tejidos al por menor	114
Perez Martin, Manuel	Derecha	Idem	114
Rodriguez Lopez, Bernardo	Idem	Idem	114
Sanabria Fernandez, Andrés	Idem	Idem	114
<i>Clase 5.ª</i>			
Sociedad de Recreo	Alameda	Círculo	46.50
<i>Clase 9.ª</i>			
Alvarez Perrote, Pedro	Pósito	Café con venta de vino	32
Lera Bezos, Luis de	Derecha	Venta de harinas al por mayor	32
<i>Clase 9.ª bis</i>			
Escudero St.ª María, Froilan	Ancha Caño	Vinos del pais al por menor	30
Martin Alvarez, Tiourcio	Derecha	Idem	30
<i>Clase 11.ª</i>			
Bafino Cuadrillero, Maria Cruz	Alameda	Abacería	20
Martin Fraile, Sacerdote	Huerta	Idem	20
Torices Perote, Manuel	Idem	Idem	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Diez Hidalgo, Francisco	Villamuriel	Tablajero	16
Diez Hidalgo, Manuel	Bodegas	Idem	16
<i>Tarifa 4.ª</i>			
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Fernandez Bueno, Angel	Mayor	Farmacéutico	50
Perez Prieto, Remigio	Villamuriel	Veterinario	32
Quiroga Perez, Lucinio	Cifara	Practicante	14
Gonzalez Fernandez, Felipe	Santa María	Carretero	14
Granado Cañibano, Pablo	Ancha Caño	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª</i>			
Escudero Bezos, Tomás	Idem	Horno de pan sin venta	6
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Rogelio Escudero, Bafino	Idem	Médico-Cirujano	
Jerónimo Dominguez Escudero	Villamuriel	Idem	

(Se continuará)

CONCLUSION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 a 1909, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 ó Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERIENCION, LEÑAS (Bajas, Tasación, Ptas.), MENOR (Lanar, Cabrito, Pesetas), PASTOS (Tasación, Estación), MAYOR (Tasación, Ptas.), PIEDRA (Me. Tasa, Estación, Ptas.), CAZA (Ptas. Cts.), Restamen. de tasaciones (Ptas. Cts.), OBSERVACIONES.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Valladolid 5 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Region, Fermín Sanz Crespo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Sección facultativa de Montes.—9.º 11.º Region.—Es copia de parte del expresado plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos...
2.ª La corte de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento...

- 7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados...
8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito...

- de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen...
11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente...

- ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan...
14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastorales que estén en uso...

se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias, individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas, y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talú, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar

fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuegos fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1893.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.084.

Matapozuelos.

Por disposición de esta Alcaldía, se encuentra depositada en el vecino de esta localidad Isidoro Rebaque, una vaca brava, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué recogida por los vecinos de la calle de Ventosa; que según informe del Inspector de carnes municipal, tiene dislocada la cadera derecha, distension de tendones en las posteriores y pérdida del ojo izquierdo, inepta para la progresión.

Las señas son: pelo negro, peceña, bociblanca, dorada por el lomo y dorso, corni-abierta, y con un hierro en la cadera derecha en forma de O.

Lo que se hace público por este anuncio para que la persona que se crea con derecho á ella acuda á recogerla, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 13 del Re-

glamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de reses mostrenas.

Matapozuelos 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Constançio Arévalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.079.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 98, registro folio 168.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho, en los autos de interdicto procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por Don Benito Lopez Tapia, vecino de Aldeyuso, representado por el Procurador Ordoñez, con D. Pedro Martin Perez, su convecino, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre que se ponga y mantenga al primero en la posesión de una finca; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la Sentencia que en tres de Marzo último dictó expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar, interpuesto por D. Benito Lopez Tapia; y mandamos que inmediatamente sea repuesto dicho Lopez Tapia, en la posesión y tenencia en que se hallaba de las luces que penetraban por la ventana que ha sido tapiada con la pared que ha construido Martin Perez, y condenamos á dicho D. Pedro Martin Perez á que practique las obras que sean necesarias para que quede la mencionada ventana en las condiciones necesarias para que por ella pueda penetrar la luz en la misma forma y cantidad que penetraba antes de haberla tapiado y al pago de las costas, daños y perjuicios, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó posesión definitiva el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. Pedro Martin Perez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Mar-

tinez.—Paulino Barrenechea.—Moisés Carballo.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro Martin Perez.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Chacel.

235

Núm. 2.080.

SAN LORENZO.

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Lucio Mullas Gonzalez, vecino de El Campillo, provincia de Valladolid, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 208 del año 1905, por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca:

Una habitación y parte de corral de casa, sita en el casco del pueblo de El Campillo y su calle de Medina, de tres metros de fachada, por seis metros cincuenta centímetros de largo, que linda á la derecha con Ronda del pueblo y camino de Villaverde, por espalda con entrada ó corrales de varios vecinos de este pueblo, por la izquierda con casa de Mariano Villaescusa, y al frente ó entrada la calle de Medina, tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo á las once de su mañana, y se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción é igual clase de Medina del Campo, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, la cual se reservará en depósito, como garantía al cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio ofrecido, y

Tercera. Que el título de propiedad de dicha finca se halla de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco Fabié.—El Actuario, Joaquin de Domingo.

Imprenta del Hospicio provincial.